

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
REDEFINIDA POR CICLOS PROPEDÉUTICOS
Resolución 8958 Octubre 13 de 2011 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT. 800.124.023-4

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 006

(ACTA No. 007 del 16 de Mayo de 2013)

Guadalajara de Buga, 16 de mayo de 2013



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
REDEFINIDA POR CICLOS PROPEDÉUTICOS
Resolución 8958 Octubre 13 de 2011 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT. 800.124.023-4

CONTENIDO

	Pag.
ARTICULO 1. ADOPCIÒN	9
TÌTULO PRIMERO. GENERALES	
CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL	9
ARTÌCULO 2. COBERTURA	9
ARTÌCULO 3. PRINCIPIOS DE SUBSIDIARIDAD Y COMPLEMENTARIEDAD	9
ARTICULO 4. PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN	9
TITULO SEGUNDO. DE LOS ESTUDIANTES	
CAPITULO 1. DE LA CALIDAD DEL ESTUDIANTE Y EL EGRESADO	10
ARTÌCULO 5. CALIDAD DE LOS ESTUDIANTES	10
ARTÌCULO 6. VINCULACIÒN COMO ESTUDIANTE	10
ARTÌCULO 7. REQUISITOS DE ESTUDIANTES NUEVOS	10
ARTÌCULO 8. DOCUMENTOS PARA INGRESO	12
ARTÌCULO 9. PÈRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE	13
ARTÌCULO 10. CALIDAD DEL EGRESADO	14
CAPITULO 2. DE LA MATRICULA	14
ARTÌCULO 11. MATRÌCULA	14
ARTÌCULO 12. TIEMPOS DE MATRÌCULA	15
ARTÌCULO 13. CUPOS LIBRES	15

Capacitamos para la Excelencia

2



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
REDEFINIDA POR CICLOS PROPEDÉUTICOS
Resolución 8958 Octubre 13 de 2011 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT. 800.124.023-4

ARTÌCULO 14. CRÈDITOS A MATRICULAR	14		
ARTÌCULO 15. CRÈDITO ACADÈMICO	15		
CAPITULO 3. DE LA LIQUIDACION Y DEMAS SERVICIOS ACADEMICOS	16		
ARTÌCULO 16. DERECHOS ACADÈMICOS	16		
ARTÌCULO 17. COSTOS DE MATRÌCULA	17		
CAPITULO 4. CANCELACION DE MÒDULOS Y PERÌODO ACADÈMICO			
ARTÌCULO 18. CANCELACIONES	17		
ARTÌCULO 19	17		
CAPITULO 5. TITULOS ACADEMICOS Y CERTIFICADOS	18		
ARTÌCULO 20. DEL TÌTULO	18		
ARTÌCULO 21. DE LOS CERTIFICADOS	18		
ARTÌCULO 22. REQUISITOS DE GRADO	19		
ARTÌCULO 23. TRABAJO FINAL	19		
ARTÌCULO 24. PROMEDIOS DE EVALUACIÒN PARA TITULACIÒN	22		
ARTÌCULO 25. CALIFICACIONES DE TRABAJO FINAL	22		
ARTÌCULO 26. PERÌODOS DE INSCRIPCIÒN DE TRABAJO FINAL	23		
ARTÌCULO 27. INCUMPLIMIENTO DE TÈRMINOS	24		
ARTÌCULO 28. REGLAMENTACIÒN TRANSITORIA	25		
CAPITULO 6. TÌTULOS HONORIFICOS			
ARTÌCULO 29. TÌTULO HONORÌFICO	25		

Pág.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
REDEFINIDA POR CICLOS PROPEDÉUTICOS
Resolución 8958 Octubre 13 de 2011 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT. 800.124.023-4

	ray.
TITULO TERCERO. DE LOS PROGRAMAS	26
CAPITULO 1. PROGRAMAS ACADEMICOS	26
ARTÌCULO 30. ALCANCE DE LOS PROGRAMAS ACADÈMICOS	26
ARTÌCULO 31. NATURALEZA DEL PROGRAMA	26
ARTÌCULO 32. COMPOSICIÒN DEL PROGRAMA	28
ARTÌCULO 33. PERÌODO ACADÈMICO	28
ARTÌCULO 34. ALCANCES DE LA ESTRUCTURA DE LOS PROGRAMAS	28
CAPITULO 2. EVALUACION DE LOS PROGRAMAS	29
ARTÌCULO 35. SISTEMA DE EVALUACIÒN EN LA FORMACIÒN POR CICLOS	29
CAPITULO 3. DEL RENDIMIENTO ACADEMICO	29
ARTÌCULO 36. PROPÒSITO DE EVALUACIÒN EN DISEÑOS POR CICLOS	29
ARTÌCULO 37. PRINCIPIOS ORIENTADORES DE LA EVALUACIÓN	31
ARTÌCULO 38. PRINCIPIOS DE LA EVALUACIÒN	33
ARTÌCULO 39. REQUISITOS DE LA EVIDENCIA	33
ARTÌCULO 40. MODALIDADES, HERRAMIENTAS Y ACTIVIDADES DE EVALUACIÒN	34
ARTÌCULO 41. MOMENTOS DE LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN	35
ARTÌCULO 42. CAMBIOS EN LOS MOMENTOS DE EVALUACIÒN	35

Dáa



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
REDEFINIDA POR CICLOS PROPEDÉUTICOS
Resolución 8958 Octubre 13 de 2011 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT. 800.124.023-4

	ray.
CAPITULO 4. DEL SISTEMA DE INFORMACION DEL RENDIMIENTO Y LA APROBACION	36
ARTÌCULO 43. ENFOQUE DE LA EVALUACIÒN	36
ARTÌCULO 44. EL REPORTE DE AVANCE POR EVALUACIÒN	37
ARTÌCULO 45. OPERACIONALIZACIÒN DE LA EVALUACIÒN	37
TITULO CUARTO. DE LOS ESTÍMULOS Y SERVICIOS	38
CAPITULO 1. ESTIMULOS ACADÉMICOS	38
ARTÌCULO 46	38
ARTÌCULO 47. MATRÌCULA ACADÈMICA DE HONOR	39
ARTÌCULO 48. MENCIÒN DE HONOR	39
ARTÌCULO 49. TUTOR DE DOCENCIA	39
ARTÌCULO 50. TUTOR ADMINISTRATIVO	40
ARTÌCULO 51. PREMIO A LA INVESTIGACIÒN Y EL EMPRENDIMIENTO	41
ARTÌCULO 52. EXONERACIÒN DE PAGO DE DERECHOS DE MATRÌCULA	42
CAPITULO 2. SERVICIOS DE BIENESTAR	42
ARTÌCULO 53	42
CAPITULO 3. DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES	44
ARTÌCULO 54	44
ARTÌCULO 55	45

Dáa



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
REDEFINIDA POR CICLOS PROPEDÉUTICOS
Resolución 8958 Octubre 13 de 2011 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT. 800.124.023-4

F	Pág.
ARTÌCULO 56. FOMENTO A LA MOVILIDAD	45
ARTÌCULO 57. PROGRAMAS DE ASESORAMIENTO	45
ARTÌCULO 58. PROGRAMAS DE INSERCIÒN LABORAL	45
ARTÌCULO 59. ESTUDIANTES CON NECESIDADES ACADÈMICA ESPECIALES	46
ARTÌCULO 60. DERECHOS POR NECESIDADES ESPECIALES	46
TITULO QUINTO. DEL REGIMEN DISCIPLINARIO	47
CAPITULO 1. DE LA FINALIDAD Y LOS PRINCIPIOS DEL REGIMEN DISCIPLINARIO	47
ARTÌCULO 61. FINALIDAD	47
ARTÌCULO 62. PRINCIPIOS	47
CAPITULO 2. DE LAS CONDUCTAS CONTRARIAS A LA VIDA INSTITUCIONAL	48
ARTÌCULO 63	48
CAPITULO 3. DE LA RESPONSABILIDAD Y LAS FALTAS DISCIPLINARIAS	
ARTÌCULO 64. RESPONSABILIDAD	49
ARTÌCULO 65. FALTAS	49
ARTÌCULO 66. CLASIFICACIÒN DE LAS FALTAS	50
CAPITULO 4. DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS	50
ARTÌCULO 67	50
ARTÌCULO 68. COMPETENCIA PARA INVESTIGAR Y SANCIONAR	51



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
REDEFINIDA POR CICLOS PROPEDÉUTICOS
Resolución 8958 Octubre 13 de 2011 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT. 800.124.023-4

		Pag
	ARTÌCULO 69. RECURSOS	51
	ARTÌCULO 70. PROCEDIMIENTO	51
	ARTÌCULO 71. DISPOSICIONES ESPECIALES	52
	ARTÌCULO 72. NOTIFICACIONES	52
CAPITULO 5. DISPOSICIONES FINALES		52
	ARTÌCULO 73. PUBLICIDAD DEL REGLAMENTO	52
	ARTÌCULO 74. MODIFICACIONES	53
	ARTÌCULO 75	53



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
REDEFINIDA POR CICLOS PROPEDÉUTICOS
Resolución 8958 Octubre 13 de 2011 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT. 800.124.023-4

CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO 006 DE 2013 (Mayo 16)

Por el cual se modifica el Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria ITA Buga, Establecimiento Público de Educación Superior de Guadalajara de Buga.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCION UNIVERSITARIA ITA BUGA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, en especial los Artículos 27, 67, 68, 69, 113, 150 numeral 23, 189 numerales 11, 21, 22 y 365; artículo 109 de la Ley 30 de 1992, el artículo 5 de la Ley 749 de 2002, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 1188 de mayo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el literal f), del artículo 29, de la Ley 30 de 1992, establece que las instituciones universitarias, tendrán autonomía para darse y modificar el régimen de alumnos y docentes.

Que el artículo 109 de la Ley 30 de 1992, establece que las Instituciones de Educación Superior, deberán tener un reglamento estudiantil que regule al menos los siguientes aspectos: Requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos.

Que el literal d), del artículo 76, del decreto 489 de 1998, señala como función de los Consejos Directivos de los Establecimientos Públicos, adoptar y modificar sus propios estatutos internos, conforme a sus actos de creación o reestructuración.

Que el artículo 5º, de la ley 749 de 2002, señala la necesidad de adoptar los procedimientos que permitan la movilidad estudiantil de quienes hayan cursado programas técnicos profesionales y tecnológicos, teniendo en cuenta el reconocimiento de los títulos otorgados por las instituciones del sistema.

Que el Decreto 2216 de agosto de 2003, establece los requisitos para la redefinición y cambio de carácter académico de las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas públicas y privadas.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
REDEFINIDA POR CICLOS PROPEDÉUTICOS
Resolución 8958 Octubre 13 de 2011 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT. 800.124.023-4

Que con la implementación de nuevos programas y nuevo diseño del modelo institucional, se hace necesario adoptar un nuevo Reglamento Estudiantil para la Institución Universitaria ITA Buga.

Teniendo en cuenta lo anterior,

ACUERDA:

ARTÌCULO 1. ADOPCIÒN. A través de este acuerdo, se adopta el nuevo Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria ITA Buga, Establecimiento Público de Educación Superior del orden municipal, de acuerdo con las disposiciones a que hace referencia la parte motiva de esta resolución.

TITULO PRIMERO. GENERALES

CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL

El presente reglamento propone facilitar el desarrollo de la actividad académica, la convivencia y bienestar de la comunidad de la Institución Universitaria ITA Buga, orientar las relaciones de los estudiantes entre sí y con los demás miembros y organismos de la Institución, dando el conjunto de sus derechos y deberes y procurar el bien común, en orden al cumplimiento de la misión institucional.

Las citas de género en los preceptos de este reglamento, y en las referencias a personas, colectivos o cargos, figuran en género masculino gramatical no marcado, sin que ello signifique, por ninguna circunstancia, una exclusión de los preceptos en género femenino.

ARTÌCULO 2. COBERTURA. Este Reglamento rige para los estudiantes de educación continua o de extensión, pregrado y posgrado de la Institución Universitaria ITA Buga, en todas sus modalidades académicas.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS DE SUBSIDIARIDAD Y COMPLEMENTARIEDAD. Este reglamento, acata y queda sujeto en todo, a las normas de jerarquía superior que le complementan y a las de jerarquía similar que le subsidian, en especial las contenidas en la Constitución Política de Colombia, los acuerdos y normas internacionales que adopte y suscriba el Estado Colombiano; los concernientes a la propiedad intelectual, a la movilidad internacional de estudiantes de educación superior y a los signados con UNESCO por Colombia, para reconocimiento de derechos culturales y académicos. Los códigos de buen gobierno; los códigos nacional, departamental y municipal de policía, los códigos penal y civil, y las leyes



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
REDEFINIDA POR CICLOS PROPEDÉUTICOS
Resolución 8958 Octubre 13 de 2011 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT. 800.124.023-4

marco de educación vigente, sin que para su acatamiento deban ponerse por extenso y escrito en este reglamento.

ARTICULO 4. PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN. Se harán con base en este reglamento, cuando den lugar a diferentes interpretaciones, se aplicarán en el sentido más favorable al estudiante, y en consonancia con la gravedad del asunto por resolver. Este principio no aplica cuando se trata de conductas constitutivas de mala fe o que afecten gravemente los derechos de los demás o el bien común.

TITULO SEGUNDO. DE LOS ESTUDIANTES

CAPITULO 1. DE LA CALIDAD DEL ESTUDIANTE Y EL EGRESADO

ARTÍCULO 5. CALIDAD DE LOS ESTUDIANTES. Para efectos del presente reglamento, son estudiantes de la Institución Universitaria ITA Buga, los que poseen matrícula financiera y académica vigente en cursos de pregrado en los niveles técnico profesional, tecnológico y profesional universitario, con registro calificado propio o en convenio; los que poseen matrícula en cualquiera de los programas académicos de educación continuada o de educación para el trabajo y desarrollo humano que bajo cualquier modalidad o metodología ofrezca la Institución y lo son, quienes posean matrícula financiera y académica en programas de postgrado con registro calificado propio o en convenio.

ARTÌCULO 6. VINCULACIÓN COMO ESTUDIANTE. Quien aspire a ingresar a uno de los programas académicos con registro calificado; con acreditación de tercera parte o en convenio nacional e internacional, ofrecidos por la Institución Universitaria ITA Buga, puede hacerlo como:

- a. Estudiante en articulación de la educación media con la superior.
- b. Estudiante nuevo.
- c. Estudiante de Reingreso.
- d. Estudiante de transferencia interna o externa.
- e. Estudiante en movilidad nacional o internacional.

ARTÌCULO 7. REQUISITOS DE ESTUDIANTES NUEVOS. Son requisitos generales para ingreso como estudiante nuevo, los siguientes:

a. Para todos los programas de pregrado, poseer título de bachiller o su equivalente en el exterior y haber presentado examen de Saber Pro.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
REDEFINIDA POR CICLOS PROPEDÉUTICOS
Resolución 8958 Octubre 13 de 2011 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT. 800.124.023-4

- b. Para los programas de especialización referidos a ocupaciones, poseer el título en la correspondiente ocupación u ocupaciones afines.
- c. Para los programas de especialización referidos al campo de la técnica y la tecnología y para las especializaciones del campo profesional, poseer título técnico, tecnológico o profesional.
- d. Para los programas de especialización y maestría, referidos al campo de la tecnología, la ciencia, las humanidades, las artes y la filosofía, poseer título profesional o título en una disciplina académica.
- e. Diligenciar los documentos para ingreso del numeral 2 del artículo 8º.

PARÁGRAFO 1. Podrán igualmente ingresar estudiantes en articulación de la educación media con la superior a los programas de articulación y los conducentes a formación técnica profesional, quienes reúnan los siguientes requisitos:

- a. Poseer certificado de aprobación de 9º grado o título de bachiller de educación básica.
- b. Haber obtenido el Certificado de Aptitud Profesional (CAP) expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), o el CAP de la Institución Universitaria ITA Buga.
- c. Haber laborado en el campo específico de dicha capacitación por un período no inferior a dos (2) años, con posterioridad a la capacitación del SENA o del CAP de la Institución Universitaria ITA Buga.
- d. Diligenciar los documentos para ingreso numeral 1 del artículo 8º.

PARÁGRAFO 2. Podrán igualmente ingresar estudiantes de reingreso, estudiantes de transferencia interna o externa y estudiantes en movilidad nacional o internacional a los programas conducentes a formación técnica profesional, tecnológica, profesional universitaria y de postgrado quienes reúnan los siguientes requisitos:

- a. Certificado de aprobación de los módulos que desee acreditar para el reingreso, la trasferencia o la movilidad, especificando el número de créditos equivalentes.
- b. Documento detallado sobre alcances, prácticas y evidencias de cada uno de los módulos certificados.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
REDEFINIDA POR CICLOS PROPEDÉUTICOS
Resolución 8958 Octubre 13 de 2011 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT. 800.124.023-4

- c. Para el caso de movilidad nacional e internacional, con IES en convenio, carta de presentación de la IES que envía el candidato.
- d. Diligenciar los documentos para ingreso numeral 3 del artículo 8º.

ARTÍCULO 8. DOCUMENTOS PARA INGRESO. Son necesarios para el ingreso a los programas de la Institución Universitaria ITA Buga, los siguientes:

- 1. Para procesos de articulación y programas de Técnico Profesional.
- a. Formulario de inscripción, debidamente diligenciado.
- b. Recibo de pago de los derechos de inscripción.
- c. Copia del diploma de bachiller o copia del acta de grado original de 9º. Grado, debiendo presentar los originales para verificación.
- d. Copia del documento de identidad y registro civil, debiendo presentar los originales para verificación.
- e. Copia de afiliación a una Empresa Promotora de Salud o certificación de SISBEN.
- f. Trámite de adquisición de la Póliza integral estudiantil.
- g. Dos (2) fotos de toma reciente, tamaño cédula y fondo azul.
- h. Para varones, copia de la libreta militar o constancia de que se encuentra en trámite, debiendo presentar los originales para verificación.
- i. Presentar historial académico del último año cursado, que incluya certificado de conducta expedido por la institución educativa de procedencia.
- j. Presentar una entrevista personal.
- k. Certificado de aptitud profesional del SENA o CAP de la Institución Universitaria ITA Buga, con un mínimo de dos años de experiencia en áreas afines al programa académico que desea inscribirse.
- 2. Para procesos de matrícula de estudiantes nuevos en tecnología, profesional universitario, especializaciones y maestrías:
- a. Formulario de inscripción, debidamente diligenciado.
- b. Recibo de pago de los derechos de inscripción.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
REDEFINIDA POR CICLOS PROPEDÉUTICOS
Resolución 8958 Octubre 13 de 2011 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT. 800.124.023-4

- c. Copia del diploma de grado de: técnico profesional, tecnólogo, profesional universitario de una institución de educación superior con registro SNIES, presentado junto a la original para verificación.
- d. Copia del documento de identidad, debiendo presentar los originales para verificación, debiendo presentar los originales para verificación.
- e. Copia de afiliación a una Empresa Promotora de Salud.
- f. Tramitar la Póliza integral estudiantil.
- g. Dos (2) fotos de toma reciente, tamaño cédula y fondo azul.
- h. Para varones, copia de la libreta militar o provisional, debiendo presentar los originales para verificación.
- i. Certificado de las pruebas de Estado Saber Pro, con puntaje mínimo que se estipulará para cada año.
- j. Presentar historial académico del último año cursado, que incluya certificado de conducta expedido por la Institución de procedencia.
- k. Presentar una entrevista personal.
- I. Haber aprobado la educación básica media (XI Grado).
- 3. Para procesos de matrícula de estudiantes en transferencia, reingreso, o ingreso por movilidad nacional o internacional:
- a. Copia del diploma de grado, de técnico profesional, tecnólogo, profesional universitario de una institución de educación superior con registro SNIES o registro oficial equivalente, presentado junto a la original para verificación.
- b. Certificación de la IES, de matricula vigente para movilidad.
- c. Copia del documento de identidad.
- d. Copia de afiliación a una Empresa Promotora de Salud.
- e. Tramitar la Póliza integral estudiantil.
- f. Dos (2) fotos de toma reciente, tamaño cédula y fondo azul.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
REDEFINIDA POR CICLOS PROPEDÉUTICOS
Resolución 8958 Octubre 13 de 2011 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT. 800.124.023-4

- g. Certificado de las pruebas de Estado Saber Pro o su equivalente.
- h. Presentar una entrevista personal.

ARTÌCULO 9. PÈRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE. Se pierde la calidad de estudiante por:

- a. La culminación de un plan de estudios, en cuyo caso se registra como egresado.
- b. El no haber realizado la matrícula financiera y/o académica.
- c. Pérdida del derecho a permanecer en la Institución, por bajo rendimiento.
- d. Cancelación de la matricula como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- e. Cuando hubiere expulsión.
- f. Sanción disciplinaria que determine suspensión de la matrícula.

ARTÌCULO 10. CALIDAD DEL EGRESADO. Para efectos del presente reglamento, son egresados de la Institución Universitaria ITA Buga:

- a. Los que poseen diploma de pregrado en técnico profesional, tecnólogo, o profesional universitario por registro calificado propio o en convenio.
- b. Los son, quienes logran diploma de postgrado por registro calificado propio o en convenio.
- c. Los que se certifican en los programas académicos de educación continuada o de educación para el trabajo y desarrollo humano, como certificado de aptitud profesional, técnico laboral o diplomado.

CAPITULO 2. DE LA MATRICULA

ARTÌCULO 11. MATRÌCULA. La matrícula es un contrato entre la Institución y el aspirante que reúna las condiciones de estudiante que se establecen en el artículo 7º y presenta la documentación del artículo 8º, cuyo objeto general es la enseñanza para la formación terciaria o superior. Para su formalización y perfeccionamiento de la matricula, deberá ser suscrita por ambas partes: institución y aspirante.

PARÀGRAFO 1. Los aspirantes admitidos, menores de 18 años, en cualquiera de las modalidades de estudiante que se establecen en el artículo 7º, deberá acudir a la matricula con un acudiente mayor de edad.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
REDEFINIDA POR CICLOS PROPEDÉUTICOS
Resolución 8958 Octubre 13 de 2011 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT. 800.124.023-4

PARÀGRAFO 2. La Institución Universitaria ITA Buga, publicará por los medios que dispone, la lista de aspirantes admitidos y las fechas límites para acudir a la matrícula.

PARÀGRAFO 3. Para que un aspirante admitido, sea considerado estudiante, deberá perfeccionar la matrícula financiera, y luego de admitirla, suscribir la matrícula académica por alguno de los medios que defina la Institución Universitaria ITA Buga.

ARTÌCULO 12. TIEMPOS DE MATRÌCULA. Según el tiempo de realización, la matrícula puede ser ordinaria o extraordinaria y las fechas serán determinadas por el Consejo Académico, mediante calendario académico anual.

PARÀGRAFO 1. Para mantener la condición de estudiante, tendrá la obligación de matricularse en las fechas establecidas por el Consejo Académico.

PARÀGRAFO 2. Se puede autorizar matrícula extemporánea hasta diez (10) días hábiles después de iniciar el semestre, siempre y cuando el estudiante presente una justa causa.

ARTÍCULO 13. CUPOS LIBRES. Existe la posibilidad de asistir con los privilegios de estudiante, en calidad de asistente a cupos libres, a los aspirantes que no logran cupo directo por cierre de la lista de elegibles a un programa; pero que encuentra disponibilidad en módulos en curso, de otros programas, que hacen parte común del programa al que se inscribió y que le servirán para adelantar el proceso hasta la mitad de los créditos obligatorios del semestre en desarrollo.

PARÀGRAFO 1. Para lograr la condición de asistente a cupos libres, el aspirante deberá cumplir con la documentación señalada en el artículo 8º de este reglamento, y deberá matricular financiera y académicamente los créditos que sirven para adelantar el proceso del programa al que aspiro, una vez se han definido la constitución de los grupos en cada uno de los programas.

PARÁGRAFO 2. Los cupos libres de módulos en curso, podrán ser utilizados por particulares que deseen validar, homologar o certificar competencias, para lo cual se deberá matricular financiera y académicamente aquellos créditos que sirven para adelantar el proceso definido por el aspirante.

ARTÌCULO 14. CRÈDITOS A MATRICULAR. Todo estudiante podrá matricular en cada período académico, el número máximo de créditos correspondientes al período en el cual se encuentra el plan de estudios, y un mínimo del 50% de los correspondientes al período en curso.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
REDEFINIDA POR CICLOS PROPEDÉUTICOS
Resolución 8958 Octubre 13 de 2011 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT. 800.124.023-4

ARTÌCULO 15. CRÈDITO ACADÈMICO. Es el indicador del número de horas de trabajo semanal para desarrollar la labor académica. Un (1) crédito equivale a cuarenta y ocho (48) horas semanales, distribuidas así:

- a. Diez y seis (16) horas de copresencialidad o contacto directo con el docente, tutor de laboratorio o tutor de práctica.
- b. Diez y seis (16) horas de trabajo en grupo, informes de laboratorio, prácticas o asesoría mediada por TIC.
- c. Diez y seis (16) horas de trabajo autónomo independiente, por parte del estudiante

CAPITULO 3. DE LA LIQUIDACION Y DEMAS SERVICIOS ACADEMICOS

ARTÌCULO 16. DERECHOS ACADÈMICOS. La liquidación de derechos de matrícula y demás servicios académicos, se hará de conformidad con las disposiciones que sobre la materia expida el Consejo Directivo de la Institución Universitaria ITA Buga.

PARÀGRAFO 1. Los derechos pecuniarios que por razones académicas se pueden exigir en la Institución Universitaria ITA Buga., son los siguientes:

- a. Derechos de Inscripción.
- b. Derechos de Matrícula.
- c. Derechos de extensión de matrícula por aplazamiento de Trabajo Final de Grado.
- d. Derechos por realización de exámenes o pruebas de homologación, validación, certificación supletorios o preparatorios.
- e. Derechos de matrícula a cupos libres.
- f. Derechos por la realización de cursos especiales y de educación permanente.
- g. Derechos de Grado.
- h. Derechos de expedición de certificados y constancias.
- Duplicación de actas de grado y diplomas.

PARÀGRAFO 2. La Institución acogerá y aplicará las exenciones establecidas por la ley y las que al respecto reglamente el consejo directivo, para el pago de la matrícula y otros derechos.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
REDEFINIDA POR CICLOS PROPEDÉUTICOS
Resolución 8958 Octubre 13 de 2011 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT. 800.124.023-4

PARÀGRAFO 3. Todos los asuntos relacionados con inconvenientes para el pago de la matricula y servicios académicos, serán objeto de estudio y decisión de Rectoría.

PARÀGRAFO 4. Ningún estudiante podrá matricularse financieramente sin presentar el recibo de pago, o en su defecto, el pagaré que certifique los acuerdos de préstamos con instituciones como el ICETEX o alguna otra entidad que otorgue créditos de estudio para el pago de la matrícula. La matrícula académica requiere del recibo de matrícula financiera expedido por la tesorería de la Institución.

ARTÌCULO 17. COSTOS DE MATRÌCULA. El valor de la matrícula se establecerá como el producto del número de créditos programados para el curso por el valor unitario, establecido para el crédito académico en la Resolución de costos y tarifa anual de la Institución Universitaria ITA Buga.

PARÁGRAFO. Para matrícula parcial, cupos libres, certificar competencias, diplomados, articulación o educación continuada, el costo se estimará por el producto del valor establecido para un crédito académico por el número de créditos a cursar.

CAPITULO 4. CANCELACION DE MÒDULOS Y PERÌODO ACADÈMICO

ARTÌCULO 18. CANCELACIONES. Todo estudiante puede cancelar hasta el noventa (90%) de los módulos o créditos matriculados, siempre y cuando no hayan sido evaluados más del setenta y cinco por ciento (75%), de los mismos.

PARÀGRAFO 1. El estudiante podrá cancelar un (1) módulo hasta dos (2) veces en el curso de su programa académico, ò podrá reemplazarlo por uno de igual peso en créditos, siempre que se ajuste al programa de competencias a lograr en su plan de estudios.

PARÀGRAFO 2. En caso de cancelación del semestre o de la cancelación de más del 50% de los créditos o módulos que componen el plan de estudios, el estudiante deberá justificar ante el Consejo de Unidad o de Sede, el cual lo resuelve y lo remite a la oficina de Admisiones y Registro.

PARÀGRAFO 3. El estudiante podrá solicitar su reingreso para el período académico siguiente o en cualquier momento, siempre y cuando las certificaciones logradas, no hayan perdido vigencia en el sector productivo referencial de las competencias.

ARTÌCULO 19. La cancelación de módulos o créditos, o del semestre, no implican en ningún caso, la devolución de los derechos pecuniarios pagados por tal concepto.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
REDEFINIDA POR CICLOS PROPEDÉUTICOS
Resolución 8958 Octubre 13 de 2011 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT. 800.124.023-4

PARÀGRAFO. No obstante lo preceptuado en el presente artículo, el estudiante autorizado para su retiro de la calidad como tal, podrá ser certificado por los módulos que completó y además por los que fue evaluado satisfactoriamente.

CAPITULO 5. TITULOS ACADEMICOS Y CERTIFICADOS

ARTÌCULO 20. DEL TÌTULO. El título es el certificado de carácter académico, otorgado a una persona natural a la culminación de un programa con registro académico y acreditación de calidad, estructurado por módulos y un determinado número de créditos, reconocido por la Institución Universitaria ITA Buga, a nombre de la República de Colombia.

ARTÌCULO 21. DE LOS CERTIFICADOS. La Institución Universitaria ITA Buga, expedirá certificados de asistencia, aptitud laboral, técnico laboral y diplomado de altos estudios.

Los certificados de asistencia, se expedirán a personas naturales, quienes logren superar las pruebas y entreguen las evidencias de idoneidad de los módulos equivalentes a cursos que comprometan formación inferior a 119 horas de trabajo académico, según el diseño del plan de estudios de formación permanente o continuada.

Los certificados de diplomados de aptitud, se expedirán por cursos que superen las 120 horas de trabajo académico, según diseños de planes de estudios de formación permanente o continuada.

Los certificados de aptitud laboral, CAP, se expedirán a personas naturales, quienes logren superar las pruebas y entreguen las evidencias de idoneidad de los módulos equivalentes de 16 a 20 créditos, según el diseño del plan de estudios de formación técnica profesional que hayan sido puestas a consideración de las entidades certificadoras de formación en educación para el trabajo y desarrollo humano.

Los certificados de Técnico Laboral, se expedirán a personas naturales, quienes logren superar las pruebas y entreguen las evidencias de idoneidad de los módulos equivalentes entre 32 y 40 créditos (un crédito equivale a 48 horas), según el diseño del plan de estudios de formación técnica profesional que hayan sido puestas a consideración de las entidades certificadoras de formación en educación para el trabajo y desarrollo humano.

PARÀGRAFO 1. Todos los diplomas y actas de grado que expida la Institución Universitaria ITA Buga para sus programas de pregrado, postgrado, educación



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
REDEFINIDA POR CICLOS PROPEDÉUTICOS
Resolución 8958 Octubre 13 de 2011 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT. 800.124.023-4

continua y convenios, se harán en papel de seguridad, incluirán la información que exija la Ley y los reglamentos internos. Los diplomas, certificados y actas de grado llevarán el mismo folio y libro.

PARÀGRAFO 2. La oficina de Vicerrectoría Académica, programará las fechas de ceremonias de graduación y ceremonias especiales adicionales por situaciones excepcionales previamente motivadas y comprobadas.

PARÀGRAFO 3. La oficina de Admisiones y Registro académico realizará el estudio de la hoja de vida académica de los futuros graduandos y certificará a Vicerrectoría Académica la posibilidad o no del grado. A su vez, la Vicerrectoría Académica, certificará ante la Secretaría General el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios para el otorgamiento de títulos.

PARÀGRAFO 4. Las dudas que se presenten en la determinación del cumplimiento de los requisitos académicos, serán determinadas por los Consejos de Unidad y de Sedes, de conformidad con las solicitudes y los reglamentos.

PARÀGRAFO 5. El estudiante que una vez culmine su plan de estudios, tendrá un plazo de dos (2) años para solicitar el diploma de grado, de lo contrario, debe sujetarse a lo estipulado en el artículo 18, parágrafo 3.

ARTÌCULO 22. REQUISITOS DE GRADO. Sin perjuicio de los requisitos especiales que la ley o reglamentos establezcan para ciertos programas, para que un estudiante pueda obtener su título en educación superior, debe completar como mínimo el número total de créditos académicos aprobados para su ciclo y plan de estudios, por el registro calificado del MEN.

Para poder solicitar certificación de aprobación en todos los módulos y créditos académicos del plan de estudios, debe presentar:

- a. Examen de suficiencia en una segunda lengua.
- b. Tener aprobado el Trabajo Final obligatorio, para los ciclos: técnico profesional y profesional universitario.
- c. Haber alcanzado los requisitos de la práctica y haber cumplido con los créditos de trabajo social, práctica laboral o desarrollo y registro de patente o propiedad intelectual, obligatorios para tecnología.
- d. Tener un promedio acumulado igual o superior al 80% (cuatro punto cero 4.0 en equivalencia numérica), y además, cumplir con los siguientes requisitos:



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
REDEFINIDA POR CICLOS PROPEDÉUTICOS
Resolución 8958 Octubre 13 de 2011 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT. 800.124.023-4

- e. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución Universitaria ITA Buga.
- f. Copia del certificado expedido por el ICFES, de la presentación y resultados de la prueba de competencias del Estado: SABER Pro.
- g. Hacer entrega del carné estudiantil o en caso de pérdida, del denuncio ante la Inspección de Policía.
- h. Tener su documentación al día, que corresponde a los mismos documentos exigidos para la matrícula, debidamente actualizados y la fotocopia de la libreta militar para los hombres menores de cincuenta (50) años, según lo establece el Decreto 2150 de 1995.
- i. Presentar soportes de pago por concepto de derechos de grado.
- j. Tramitar formulario de graduado y adjuntar consignación de pago por concepto de carné de egresado.

ARTÌCULO 23. TRABAJO FINAL. Se entiende por trabajo final, aquel que realiza el estudiante en la etapa final de su ciclo técnico profesional o profesional universitario, el cual por sus objetivos, planteamientos y realización, acredita la aplicación de competencias, (conocimientos, habilidades y técnicas), propias de su disciplina profesional y contribuye preferentemente, al conocimiento de la disciplina y al desarrollo Regional o Nacional.

PARÀGRAFO. El Trabajo Final, forma parte del Plan de Estudios y se propone en las siguientes modalidades:

- 1. Trabajo de Grado. Se entiende por trabajo de grado:
- a. el desarrollo de una monografía.
- b. la recopilación y análisis bibliográfico que constituya un Estado del Arte en el sector profesional, en desarrollo con el plan de estudios.
- c. la investigación aplicada a la solución de problemas específicos de una empresa, organización, institución o de la región.
- d. el ensayo y cualquier otro trabajo que aplique los conocimientos propios de su disciplina y que esté contemplado en las correspondientes líneas de investigación de la Institución Universitaria ITA Buga, que sea aceptado en una publicación indexada o que se edite y publique con sello institucional ITA Buga.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
REDEFINIDA POR CICLOS PROPEDÉUTICOS
Resolución 8958 Octubre 13 de 2011 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT. 800.124.023-4

Todo trabajo de grado requiere de un anteproyecto, el cual debe ser considerado y aprobado por el comité de grado de cada programa, reglamentado por las direcciones de Unidad y Sedes.

Para emprender esta modalidad, es necesario que el estudiante haya cursado y aprobado como mínimo el ochenta por ciento (80%) de los módulos y créditos del correspondiente Plan de Estudios.

2. Curso para grado. Son cursos no inferiores a 120 horas distribuidas en módulos, cuyo objetivo es profundizar en temas vistos durante el plan de estudios que por su actualización en el contexto productivo o la normatividad nacional o internacional, constituyen una evolución de la disciplina y puedan poner en desventaja al egresado frente a otros profesionales en el mundo laboral.

Para emprender esta modalidad, es necesario de parte del estudiante, haber cursado y aprobado el ciento por ciento (100%) de los módulos y créditos del correspondiente Plan de Estudios y que el Consejo Académico reglamente las necesidades de priorización y créditos.

3. Asistencia de Investigación. Es el trabajo realizado por un estudiante que se haya vinculado oficialmente en el desarrollo de una investigación, liderada por un docente - investigador y en la cual el estudiante se encarga de adelantar labores de tipo investigativas que le han sido asignadas mediante un plan de trabajo concertado y aprobado, en relación con los términos de resultados y plazos de entrega, previstos por el investigador principal.

Se requiere para optar esta modalidad, haber cursado y aprobado el ciento por ciento (100%) de los módulos y créditos del correspondiente Plan de Estudios.

- 4. Semestre de Servicio Social o Práctica Laboral. El trabajo realizado durante un semestre calendario con equivalencia en créditos, con dedicación de tiempo completo, en organizaciones, instituciones o comunidades, mediante el cumplimiento de funciones que contribuyan con el desarrollo y fortalecimiento personal y acredita la aplicación de competencias, (conocimientos, habilidades y técnicas), propias de su disciplina profesional y al desarrollo económico y social de la región, según el plan de trabajo y acción concertado con la organización receptora.
- 5. Desarrollo y registro de patente o propiedad intelectual. Es el trabajo realizado por un estudiante que se haya vinculado oficialmente en el desarrollo de una investigación, apoyada por un docente-investigador, y en la cual el estudiante adelanta labores de tipo investigativas que derivan en la inscripción y aceptación



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
REDEFINIDA POR CICLOS PROPEDÉUTICOS
Resolución 8958 Octubre 13 de 2011 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT. 800.124.023-4

de una patente o registro de propiedad intelectual reglamentada por la OMPI, (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, por sus iníciales en inglés).

Se requiere para optar esta modalidad, haber cursado y aprobado el ciento por ciento (100%) de los módulos y créditos del correspondiente Plan de Estudios.

ARTÌCULO 24. PROMEDIOS DE EVALUACIÓN PARA TITULACIÓN. Los estudiantes cuyo promedio general durante el plan de estudios sea igual o superior al 96%, (cuatro punto ocho - 4.8 - en equivalencia numérica) y no hubiesen repetido o aplazado ningún módulo de su plan de estudios, recibirán su título profesional y serán exonerados del trabajo final.

El promedio general, se calculará con base en la suma de los registros definitivos de la totalidad de los módulos cursados, validados u homologados en el caso de transferencias, dividida por el mismo número de módulos cursados y homologados.

Se exceptúan de lo dispuesto anteriormente, a aquellos programas en los cuales el semestre de trabajo social o de práctica hace parte integral del Plan de Estudios.

PARÀGRAFO. La instancia ante la cual se debe tramitar el procedimiento para inscribir la modalidad de Trabajo Final es la Dirección de Unidad al que está inscrito el respectivo programa académico. Dicho procedimiento podrá realizarse a partir de la aprobación del ochenta por ciento (80%) de las asignaturas del Plan de Estudios correspondiente.

ARTÌCULO 25. CALIFICACIONES DE TRABAJO FINAL. De acuerdo con la modalidad de Trabajo Final, estos se podrán calificar de la siguiente manera:

- 1. **Calificación**. Se establece como condición cualitativa de calificación para las evaluaciones, la siguiente:
- a. Trabajo de Grado. Reprobado, aprobado con observaciones, aprobado, aprobado con honores y laureado.
- b. Asistencia de investigación y Semestre de Servicio Social o Práctica Laboral. Aprobado con honores, aprobado o reprobado.
- c. Curso para grado. Se aplica la calificación que se usa para cada módulo. Empleará una escala de 0% a 100%, (equivalente numérico de cero punto cero 0.0 a cinco punto cero 5.0) y la nota aprobatoria será del 80%, (equivalente numérico a cuatro punto cero 4.0).



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
REDEFINIDA POR CICLOS PROPEDÉUTICOS
Resolución 8958 Octubre 13 de 2011 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT. 800.124.023-4

 d. Desarrollo y registro de patente o propiedad intelectual. Aprobado con honores y laureado.

El resultado de la evaluación deberá ser por escrito y sustentada. En caso de discrepancias entre las evaluaciones emitidas por los jurados, será el Director del Programa respectivo quién dirima la situación.

- 2. **Jurados.** Se establece la conformación de evaluación cualitativa, integrada por un número plural e impar de jurados. Para cada caso se establece así:
- a. Trabajo de Grado. El Comité de Grado del programa académico respectivo nombrará al menos tres (3) jurados, cuya selección se realizará a partir de personas del sector productivo en examen; expertos, usuarios o críticos del sector productivo; y docentes especializados o catedráticos del ámbito.
- b. Curso para Grado. El responsable de la evaluación, es el docente catedrático o especialista de cada módulo que compone en curso.
- c. Asistencia de Investigación. El responsable de la evaluación de esta modalidad es el Investigador Principal. Sin embargo, su evaluación sólo quedará en firme, una vez sustentada y avalada por el Comité de Grado.
- d. Semestre de Servicio Social o Práctica Laboral. Se tendrán en cuenta los coordinadores nombrados por parte de la empresa, organización o institución, en coordinación del programa académico correspondiente.
- e. Desarrollo y registro de patente o propiedad intelectual. Se tendrán en cuenta las certificaciones expedidas por las autoridades competentes.
- 3. Soporte de las Evaluaciones. Para las modalidades de Trabajo de Grado, Curso para Grado y Semestre de Servicio Social ó Practica, las evaluaciones estarán constituidas como mínimo por dos pruebas: La primera un documento escrito, y la segunda, la sustentación del trabajo apoyado por argumentación verbal, instalaciones, demostraciones, audiovisuales, world coffe, etc. Para la modalidad de registro de patente o propiedad intelectual, basta la certificación de la autoridad competente.

ARTÌCULO 26. PERÌODOS DE INSCRIPCIÓN DE TRABAJO FINAL. El período dentro del cual se debe inscribir el trabajo final, para los casos de programas académicos que tienen incluido dentro de su plan de estudios, un semestre de servicio social o práctica laboral, se cumplirá en el semestre inmediatamente anterior.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
REDEFINIDA POR CICLOS PROPEDÉUTICOS
Resolución 8958 Octubre 13 de 2011 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT. 800.124.023-4

Para el desarrollo, los trámites se deberán iniciar con los protocolos que disponga la Dirección de Unidad o de Sede a la que está inscrito el plan de estudios y los pactados en los convenios de práctica con organizaciones e instituciones de sectores productivos y sociales.

Para los programas académicos que no incluyen en su Plan de Estudios el semestre de servicio social o práctica laboral, los estudiantes podrán definir la modalidad de Trabajo Final, hasta la penúltima semana del semestre anterior a la finalización del plan de estudios correspondiente. Los informes de Trabajo Final tendrán los siguientes plazos:

- 1. Trabajo de Grado. Para la presentación del Proyecto de Trabajo de Grado, los estudiantes tendrán un plazo máximo de cuatro (4) meses calendario, una vez terminada y aprobada la totalidad de los módulos del plan de estudios. Para el desarrollo del Trabajo de Grado, los estudiantes dispondrán hasta un (1) año calendario, contado a partir de la aprobación del proyecto, para la presentación del Trabajo de Grado. El comité de grado de acuerdo con las circunstancias, podrá prorrogar la presentación tanto del proyecto como del trabajo, hasta sesenta (60) días calendario. Sin perjuicio de lo anterior, el proyecto de Trabajo de Grado se podrá presentar en el semestre anterior de la finalización del Plan de Estudios.
- 2. **Cursos para Grado.** Los estudiantes que seleccionen esta modalidad, a partir de la aprobación de la totalidad de los módulos del plan de estudios, se acogerán al calendario que el comité de grado defina para la realización de los referidos cursos, y se sujetarán al inciso dos del numeral 2, artículo 23.
- 3. Asistencia de Investigación. Los estudiantes que se acojan a esta modalidad, a partir de la aprobación de la totalidad de los módulos, de cuarto semestre, de técnico profesional o décimo semestre de profesional universitario inclusive, deberán cumplir como mínimo seis (6) meses de trabajo investigativo.

PARÀGRAFO. Para solicitar cambio de modalidad de Trabajo Final, deberá mediar justa causa y será la Dirección de Unidad o de Sede que autorice dicho cambio. En este caso, el estudiante deberá pagar todos los costos que se deriven del citado cambio, en concordancia con el presente reglamento.

ARTÌCULO 27. INCUMPLIMIENTO DE TÈRMINOS. En caso de incumplimiento de los plazos establecidos en el presente Reglamento, para iniciar o reiniciar el proceso de presentación del Trabajo Final, los estudiantes deberán cancelar el valor correspondiente a esos servicios adicionales. Si vencidos los plazos totales y las prórrogas para la presentación del Trabajo Final o de la práctica laboral interrumpida,



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
REDEFINIDA POR CICLOS PROPEDÉUTICOS
Resolución 8958 Octubre 13 de 2011 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT. 800.124.023-4

deberá el aspirante matricular un semestre académico adicional, lo cual le permitirá prorrogar en iguales tiempos los plazos de presentación.

PARÀGRAFO. Todo estudiante egresado de la Institución Universitaria ITA Buga que no haya realizado los Trabajos Finales o desarrollado la práctica laboral final para optar al título, en concordancia con el presente reglamento dentro de un término de cinco años o más, contados desde la terminación y aprobación de su último semestre académico, deberá inscribirse en la modalidad de Cursos para Grado.

ARTÌCULO 28. REGLAMENTACIÓN TRANSITORIA. Las Direcciones de Unidad y de Sedes, propondrán al Consejo Académico la reglamentación de las diferentes líneas, sectores y soportes del Trabajo Final, de acuerdo con el área del conocimiento correspondiente.

PARÀGRAFO TRANSITORIO. Quienes en la actualidad cursan sus estudios, en los periodos límites de lo aquí propuesto, tendrán un análisis individual de casos en su debida oportunidad para acogerse a este Reglamento.

CAPITULO 6. TÌTULOS HONORIFICOS

ARTÌCULO 29. TÌTULO HONORÌFICO. El Título Honorífico es aquel que se entrega a las personas que hayan sobresalido en el ámbito nacional o internacional por sus múltiples y relevantes aportes a la ciencia, las artes, las letras, las humanidades, la técnica y la tecnología. El título se otorgará en aquellos programas académicos ofrecidos por la Institución Universitaria ITA Buga.

PARÀGRAFO 1. El científico, el profesional, el artista o el experto al cual se candidatice para otorgar la distinción, deberá tener un reconocimiento manifiesto de sus pares en el área, quienes lo presentarán y definirán, además de los méritos, a qué nivel correspondería el título que puede otorgarse, dentro de las posibilidades mencionadas. Con el concepto del Consejo de Unidad y de Sede correspondiente, la documentación deberá presentarse al Consejo Académico para que recomiende o no, al Consejo Directivo, el otorgamiento del título.

PARÀGRAFO 2. Al Consejo Directivo deberá llevarse la solicitud con la siguiente documentación que le sirve de soporte:

- a. El concepto de los pares académicos.
- La hoja de vida completa del candidato, con información detallada de las obras publicadas o realizadas, las posiciones ocupadas, los títulos y distinciones académicas recibidas.
- c. La recomendación del Consejo de Unidad o de Sede correspondiente.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
REDEFINIDA POR CICLOS PROPEDÉUTICOS
Resolución 8958 Octubre 13 de 2011 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT. 800.124.023-4

d. La recomendación del Consejo Académico.

PARÀGRAFO 3. La aprobación de los candidatos al Título Honorífico, la tienen el Consejo Directivo, previa documentación de la solicitud del Consejo Académico o del Rector, los cuales deberán conceptuar favorablemente y por escrito, con fundamento en la hoja de vida del candidato y con el concepto de dos Pares Académicos, designados por el Consejo Académico.

PARÀGRAFO 4. El Título Honorífico no se podrá conceder a un docente vinculado a la Institución Universitaria ITA Buga.

PARÀGRAFO 5. El Título Honorífico se entregará mediante diploma y acta de grado que expida la Institución Universitaria ITA Buga, el cual sólo queda perfeccionado a partir de la firma del acta de grado por parte del Rector, el Secretario General y el Vicerrector Académico y deberá remitirse copia al Ministerio de Educación Nacional a través del ICFES, conforme a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 29 de la Ley 30 de 1992.

TITULO TERCERO. DE LOS PROGRAMAS

CAPITULO 1. PROGRAMAS ACADEMICOS

ARTÍCULO 30. ALCANCE DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS. La Institución Universitaria ITA Buga, en su calidad de institución de educación superior, está entre las llamadas a liderar la formación técnica profesional y tecnológica en el país, y a responder con calidad, la demanda de este tipo de formación. No obstante lo anterior, la Institución podrá ofrecer programas profesionales, sólo a través de ciclos propedéuticos, cuando se deriven de los programas de formación técnica profesional y tecnológica. Para tal fin, deberá obtener el registro calificado para cada uno de los ciclos que integren el programa.

El registro otorgado a un programa estructurado en ciclos propedéuticos, se considerará como una unidad, siendo necesario para su funcionamiento conservar los ciclos tal como fueron registrados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, SNIES.

ARTÌCULO 31. NATURALEZA DEL PROGRAMA. El programa es la integración de:

- a. El objetivo general de estudio, estructurado en un sector de la transformación productiva de la región.
- b. Los objetivos específicos que le dan dirección y sentido a las estrategias organizativas de la formación y de las competencias a lograr.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
REDEFINIDA POR CICLOS PROPEDÉUTICOS
Resolución 8958 Octubre 13 de 2011 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT. 800.124.023-4

- c. El perfil ocupacional, el profesional y los campos de desempeño identificados con apoyo de los actores institucionales definidos en el Estatuto General de la Institución Universitaria ITA Buga.
- d. El plan de estudio estructurado desde los campos de fundamentación en los que la ciencia, la tecnología y la innovación del país se encuentran comprometidos; y los campos de competencia que ha identificado el sector productivo y la comunidad académica.
- e. Las metodologías didácticas de la enseñanza y los procesos de aprendizaje incorporados al diseño del programa.
- f. Las Líneas, proyectos, semilleros de investigación, grupos de estudio y grupos de investigación y extensión, que la Institución Universitaria ITA Buga, orienta para el desarrollo y la aplicación del conocimiento en un campo de acción, así como la formación en una profesión o disciplina conducente a título.
- g. Las guías que estructuran los momentos y secuencias de práctica en escenarios de simulación, laborales o de investigación y las pasantías con el sector productivo o académico a través de vinculación a organizaciones productivas en el primer caso y a programas de movilidad nacional o internacional en el segundo caso.

PARÁGRAFO 1. La estructura; los contenidos; las evidencias necesarias para la verificación y los tiempos de evaluación; los eventos de prácticas y pasantía; el número de créditos que lo componen; la pertenencia a un determinado momento y a los campos de fundamentación y campos de competencia, así como al alcance de los módulos, corresponde al diseño aprobado con el registro calificado y no están permitidas alteraciones, disminuciones o sustituciones, sin el visto bueno del Consejo Académico.

PARÀGRAFO 2. Corresponde a práctica, todo evento que se programa para la validación de un proceso o la construcción de una praxis interno y en el marco de un módulo correspondiendo al tiempo sincrónico de desarrollo del mismo. La práctica no supera los noventa días calendario de duración.

PARÁGRAFO 3. Corresponde a pasantía, todo evento que se programa para la validación de procesos terminales del programa, en tiempos asincrónicos al mismo. Las pasantías superan los noventa días calendario y corresponden a un momento específico del diseño del plan de estudios.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
REDEFINIDA POR CICLOS PROPEDÉUTICOS
Resolución 8958 Octubre 13 de 2011 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT. 800.124.023-4

ARTÍCULO 32. COMPOSICIÓN DEL PROGRAMA. El plan de estudios se estructura y conforma por módulos que apoyan el avance en procura del perfil ocupacional y profesional y que se sitúan en los momentos de la formación donde coinciden los campos de fundamentación con los campos de competencia. El momento, que corresponde con el número de semestre en curso, se identifica además, con un proceso del análisis productivo de sectores de transformación de la ciencia, la tecnología o la productividad y se compone por un grupo de módulos que sumados demandan entre 15 y 20 créditos académicos. El momento además determina la certificación que puede alcanzar el estudiante para garantizar la entrada y salida de los estudios en calidad de egresado y el nivel del perfil emprendedor que va alcanzado como madurez un estudiante.

ARTÍCULO 33. PERÍODO ACADÉMICO. La Institución Universitaria ITA Buga, establece que un período académico equivale a un momento del proceso de fundamentación y de competencia establecido en el diseño del plan de estudios. Este período, es el tiempo necesario para desarrollar las actividades académicas normales, correspondientes a un plan de estudios, con una duración de 17 semanas y de 15 a 20 créditos académicos que hacen 256 horas de trabajo de copresencialidad docentes estudiantes, incluyendo la presentación de evidencias sobre el desempeño académico.

PARÀGRAFO. Cuando el período académico corresponde al momento de práctica, la duración será de un semestre calendario, de acuerdo con el plan de acción que será diseñado de consenso con la organización productiva que acepta el contrato de práctica o con la institución en la que se desarrolla el programa de movilidad académica nacional o internacional.

ARTÌCULO 34. ALCANCES DE LA ESTRUCTURA DE LOS PROGRAMAS. En la Institución Universitaria ITA Buga, dentro del modelo, establece cuatro tipos en la estructura de diseño del campo de competencia, a saber:

a. Saberes asociados. Vinculados a las asignaciones en ciencias de la educación que en los niveles de la educación media, debieron lograrse y que corresponden fundamentalmente a lectura y escritura comprensiva; las ciencias naturales en sus principios, leyes y ciclos; las ciencias sociales, para reconocer contextos históricos, geográficos, culturales, sociales y políticos; matemática asociada a medidas, áreas, volumen, proporciones, escalas, operacionalización de variables, estadística; humanidades: lengua extranjera especialmente inglés; principios de las herramientas tecnológicas de búsqueda, procesamiento y almacenamiento de información.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
REDEFINIDA POR CICLOS PROPEDÉUTICOS
Resolución 8958 Octubre 13 de 2011 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT. 800.124.023-4

- b. Competencias Estratégicas. que posibilitan la apropiación de herramientas, procedimientos, operaciones de las interacciones, fundamentalmente: operación de equipos; aplicación de normas técnicas; desarrollos metodológicos; aplicación de protocolos en resolución de problemas; seguimiento de pautas y control de listas de chequeo; habilidades para comunicación; aplicación y operacionalización de software; orientación de bases de datos, contextos, metodologías e instrumentos básicos de un área de dominio científico, técnico o artístico.
- c. Competencias Personales. que posibilitan la apropiación de procesos de las interrelaciones, fundamentalmente: los procesos ambientales y de la sostenibilidad; el liderazgo; la gestión del talento humano; la orientación de recursos económicos, técnicos y financieros; la planeación prospectiva y estratégica; el control del aseguramiento de la calidad y demás metodologías e instrumentos e instancias básicas en áreas tecnológicas y científicas.
- d. **Competencias interpersonales.** Que posibilitan tanto las interacciones, como las interrelaciones. Así mismo, se desarrollan competencias, conocimientos y habilidades cognitivas, emocionales y comunicativas que articuladas entre sí, hacen posible una construcción democrática.

CAPITULO 2. EVALUACION DE LOS PROGRAMAS

ARTÌCULO 35. SISTEMA DE EVALUACIÓN EN LA FORMACIÓN POR CICLOS. Un sistema de evaluación que permita valorar la formación de ciclos como propedéutico, contempla, metodológicamente, cuatro momentos, a saber:

- a. La armonización de momentos del diseño con el referencial de competencias para profesionalización sostenible.
- b. El mapeo de competencias y conocimientos.
- c. El diseño de los ambientes de aprendizaje que posibiliten la praxis en situaciones de simulación y reales.
- d. La aplicación de pruebas cualitativas por competencias.

CAPITULO 3. DEL RENDIMIENTO ACADEMICO

ARTÌCULO 36. PROPÒSITO DE EVALUACIÓN EN DISEÑOS POR CICLOS. La Evaluación en la Institución Universitaria ITA Buga, tiene como propósito, identificar maneras de realimentar los propósitos de la formación desde herramientas de la valoración.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
REDEFINIDA POR CICLOS PROPEDÉUTICOS
Resolución 8958 Octubre 13 de 2011 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT. 800.124.023-4

- 1. La evaluación en la formación por ciclos, sobre una base de construcción de referenciales de competencias, implica para el primer ciclo:
- a. Tener visión articulada de los problemas.
- b. Operar mecanismos de control social, que implican la adecuada utilización de procesos de interacción.
- c. Los procesos de interacción, equivalen a conseguir operación competente de herramientas de prospección, planificación, acción y valoración, apoyados desde el uso de equipos y aplicación de procedimientos estandarizados y normalizados.
- d. Lograr calidad y universalidad en los procesos, acciones e interacciones a cargo.
- e. Construir redes de ejecutores calificados.
- f. Crear un sistema de respuestas a la heteroevaluación y autoevaluación.
- g. Coadyuvar en el mejoramiento de los procesos que se llevan a cabo en una empresa o Institución.
- 2. Para el segundo ciclo, lograr el propósito de evaluación implica:
- a. Tener visión articulada de los actores que aceleran los problemas, y los actores que posibilitan las soluciones.
- b. Mantener mecanismos de control social, que implican la adecuada utilización de procesos de interrelación.
- c. Los procesos de interrelación, equivalen a conseguir operación competente de equipos de trabajo para prospección, planificación, acción de producción y valoración, apoyados en el uso de equipos y aplicación de procedimientos en los que lidera la iniciativa.
- d. Lograr calidad y universalidad en los procesos, acciones e interrelaciones a cargo.
- e. Construir redes de talento humano.
- f. Crear un sistema de respuestas a la autoevaluación, autocritica y acciones mejoradoras de procesos cualitativas.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
REDEFINIDA POR CICLOS PROPEDÉUTICOS
Resolución 8958 Octubre 13 de 2011 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT. 800.124.023-4

- g. Aportar valor agregado al proceso de producción o prestación del servicio en una empresa o Institución.
- 3. Para el tercer ciclo, la evaluación implica:
- a. Tener visión articulada de los procesos de producción en bienes y servicios.
- b. Diseñar mecanismos de control social, que implican la adecuada utilización de procesos de interacción e interrelación.
- Diseñar indicadores para asegurar y mantener la calidad y universalidad en los procesos de interacción e interrelación en procesos de producción de bienes o servicios a cargo.
- d. Construir redes de talento humano y de métodos de producción en bienes o servicios.
- e. Alimentar sistemas de evaluación cualitativa y cuantitativa.
- f. Tomar decisiones con carácter profesional.

PARÀGRAFO. El proceso de evolución contempla:

- 1. Autoevaluación: la hace la propia persona, siendo meta cognitiva.
- 2. Co-valoración: La hacen pares, es en equipo.
- 3. Hetero-valoración: La hace el docente, en ocasiones la hacen expertos.
- 4. Inter valoración: Integra las anteriores, siempre se hace desde diferentes ámbitos en la institución.

ARTÌCULO 37. PRINCIPIOS ORIENTADORES DE LA EVALUACIÓN. En cuanto a las políticas para la formación por ciclos y una evaluación por referencial de competencias, se proponen los siguientes principios orientadores:

- a. Los métodos de enseñanza y los procesos de aprendizaje en los ciclos propedéuticos en la educación superior, están regidos por la mediación de la lógica de las ciencias, la tecnología y las artes.
- b. Los ciclos son terminales en sí mismos, es decir, son autónomos y propedéuticos, en relación con otro, (es decir introducen el aprendizaje del siguiente nivel, sin



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
REDEFINIDA POR CICLOS PROPEDÉUTICOS
Resolución 8958 Octubre 13 de 2011 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT. 800.124.023-4

que para completarse tenga que avanzar al siguiente nivel); por ello facilitan la flexibilidad curricular, la movilidad estudiantil, la homologación, la interdisciplinariedad, la articulación entre la investigación, la extensión y la docencia y en esencia, el reconocimiento de ritmos de aprendizaje en cada ser en potencia.

- c. Por lo tanto los ciclos y los módulos que los componen, no tienen prerrequisito o correquisitos para su desarrollo y su denominación, contenido y alcances corresponden a un referencial de competencia identificados para un perfil ocupacional y profesional.
- d. El rediseño de los planes de estudio y de los currículos de los programas técnicos, tecnológicos y profesionales universitarios de la Institución Universitaria ITA Buga, tienen como propósito, facilitar la movilidad estudiantil o profesional a partir de los ciclos. En este sentido, los programas, técnico y tecnológico que se planteen como propedéuticos de un programa de profesional universitario, consultan los currículos universitarios nacionales e internacionales existentes, los hallazgos tecnológicos y científicos de los sectores productivos y las ciencias, las artes y la innovación logradas, con el uso de conocimientos que metódicamente emergen de procesos lógicos y estéticos.
- e. Lo anterior, no significa que las competencias científicas se estandaricen o se normalicen por sistemas laborales; las competencias científicas se manifiestan metódicamente desde las ciencias y las artes, siempre y cuando el método se conciba como la puesta en práctica de un saber en el cual se forman los estudiantes. De esta manera pueden existir tantas competencias científicas según emerjan de los métodos científicos y artísticos que se hayan concebido en el transcurso de la cultura de la humanidad.
- f. El ingreso a la Institución Universitaria ITA Buga, parte de un sistema de evaluación, armonización de los diferentes ciclos con un mapeo de identificación de referencial de competencias que les son propias hasta llegar a la estructuración de pruebas encargadas de diagnosticar el estado de avance en competencias y conocimientos que traen los estudiantes desde un ciclo hacia el otro.
- g. En la Institución Universitaria ITA Buga, los procesos de evaluación por competencias, en tanto científicas, están mediados por procesos problémicos y estudios de casos.
- h. De esta manera, la formación por ciclos, está articulada en forma flexible y en módulos y tiempos, de modo tal que las relaciones entre los programas



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
REDEFINIDA POR CICLOS PROPEDÉUTICOS
Resolución 8958 Octubre 13 de 2011 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT. 800.124.023-4

académicos no termina siendo una suma fragmentada y yuxtapuesta de asignaturas y que las relaciones entre los niveles educativos de cada ciclo, abren realmente opciones formativas dentro de un mismo campo del conocimiento.

ARTÌCULO 38. PRINCIPIOS DE LA EVALUACIÓN. Los principios de la evaluación son cuatro: Validez, confiabilidad, imparcialidad y flexibilidad.

- a. Principio de Validez: El método y las herramientas evalúan todos los componentes de la pauta de referencia, incluyendo el conocimiento y las habilidades.
- b. Principio de Confiabilidad: El método y las herramientas miden con consistencia las instrucciones, aseguran una aplicación de las herramientas y estas pueden ser usadas por diferentes evaluadores en distintas situaciones y con otros participantes, logrando resultados esperados.
- c. **Principio de Imparcialidad**: El método y las herramientas satisfacen las necesidades del participante y/o estudiante, pueden ser adoptadas para prevenir barreras en las necesidades especiales de los individuos.
- d. **Principio de Flexibilidad**: El método y las herramientas permiten adaptabilidad, oportunidad y comodidad en la evaluación, para ajustarla a las necesidades de los participantes y/o estudiantes y la organización.

ARTÍCULO 39. REQUISITOS DE LA EVIDENCIA. En un sistema basado en competencias, la evidencia es la prueba que apoya al estudiante, para afirmar que adquirió una competencia. Esta información recolectada cuando se compara con el criterio, estándar, norma o pauta que indica que este último se cumplió. Las condiciones para la co-construcción del sistema de la calidad en la Institución Universitaria ITA Buga, contienen:

- a. Demostración de un trabajo real.
- b. Demostración en un ambiente simulado.
- c. Contenido de un portafolio.
- d. Caracterización de roles o papeles a seguir dentro del proceso.
- e. Grabaciones en video.
- f. Proyectos.
- q. Realización de producto.
- h. Respuestas a un estudio de caso.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
REDEFINIDA POR CICLOS PROPEDÉUTICOS
Resolución 8958 Octubre 13 de 2011 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT. 800.124.023-4

- i. Procesos utilizados y documentados.
- Respuestas de preguntas.
- k. Procedimientos completados.
- Reportes realizados para terceros.

ARTÍCULO 40. MODALIDADES, HERRAMIENTAS Y ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN. La evaluación por competencias en la Institución Universitaria ITA Buga, es un proceso de recolección de evidencias sobre el desempeño académico de un estudiante, con el propósito de formarse un juicio sobre su avance en el referencial de competencias a partir de un indicador estandarizado, e identifica aquellas áreas de desempeño que requieren ser fortalecidas, para alcanzar el nivel requerido.

Las modalidades de la actividad de evaluación, son:

- a. Evidencias con elementos de la interrogación.
- b. Evidencias de la observación.
- c. Evidencias con aportes desde la re alimentación externa.
- d. Evidencias con soporte en, y desde medios audiovisuales.
- e. Evidencias con soporte en, y desde medios virtuales.
- f. Evidencias con análisis procedimentales de técnicas NO estructuradas para levantar datos y construir información.
- g. Evidencias con análisis procedimentales de técnicas estructuradas para levantar datos y construir información nueva.

PARÀGRAFO. Para desarrollar las estrategias de recolección de evidencias, se recurre a:

- Portafolios individuales: que permiten el seguimiento continuo y estrategias de mejoramiento.
- 2. Pruebas escritas y orales individuales: basadas en casos y problemas, evaluando los procesos interpretativos, argumentativos y propositivos.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
REDEFINIDA POR CICLOS PROPEDÉUTICOS
Resolución 8958 Octubre 13 de 2011 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT. 800.124.023-4

- Simulaciones individuales o colectivas: basada en representaciones del contexto, construyendo variables reales.
- Mapas colectivos: Para procesar información, apropiación del conocimiento o representación de la re significación, o simbolización de sentidos o construcción de nuevas realidades.

ARTÌCULO 41. MOMENTOS DE LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN.

El sistema de evaluación como proceso, contiene los siguientes momentos:

- a. Presentación, precisión y acuerdos sobre los objetivos del modulo a desarrollar entre docente y estudiantes.
- b. Precisión de los momentos de las actividades de entrega de evidencias.
- c. Recolección de evidencias.
- d. Comparación de las evidencias con los objetivos.
- e. Preparación de informe del docente, sobre valoración de evidencias.
- f. Realimentación con autores de evidencias y ajustes.
- g. Formación de juicios de valor cualitativo con apoyo de jurados.

ARTÌCULO 42. CAMBIOS EN LOS MOMENTOS DE EVALUACIÓN. Previa la solicitud, tendrán derecho a que se les facilite la realización de actividades de evaluación continua y presentación de evidencias, en fechas distintas a las previstas, los estudiantes que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones excepcionales:

- a. Estudiantes que sean representantes ante los estamentos de participación y de semilleros de investigación, que usaron el período de las actividades programadas, para ejercer dicha representación.
- b. Estudiantes matriculados en módulos distintos, cuyas actividades de evaluación finales, coincidan en el mismo día. El derecho se refiere a uno sólo de dichas actividades, cuya fecha podrá ser cambiada por una sola vez.
- c. Estudiantes en situación de ingreso hospitalario con incapacidad médica en la fecha de la actividad de evaluación, o que tengan un familiar en primer grado de



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
REDEFINIDA POR CICLOS PROPEDÉUTICOS
Resolución 8958 Octubre 13 de 2011 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT. 800.124.023-4

consanguinidad en la primera situación.

- d. El fallecimiento de un familiar en primer grado de consanguinidad en la fecha de presentación de la actividad de evaluación o en los tres días anteriores.
- e. Estudiantes deportistas de alto rendimiento. En este caso, el derecho enunciado se refiere únicamente a las actividades de evaluación que coincidan con actividades deportivas regladas.

PARÀGRAFO 1. Salvo imposibilidad material, en el caso de que haya varias solicitudes de cambio de fechas de una actividad de evaluación, la nueva fecha será la misma para todos los solicitantes.

PARÀGRAFO 2. Los cambios a que se refiere el presente artículo, corresponden a la Unidad o Sede.

CAPITULO 4. DEL SISTEMA DE INFORMACION DEL RENDIMIENTO Y LA APROBACION.

ARTÌCULO 43. ENFOQUE DE LA EVALUACIÓN. La evaluación es cualitativa. Esto significa que la valoración de las evidencias y los aportes de juicio para reconocer el avance en el desempeño del estudiante es un proceso diverso y conjunto de un grupo plural de profesionales, expertos y personas.

El enfoque de la evaluación, permite aumentar la pertinencia, al construir escenarios para el análisis funcional, el estudio de problemas, el registro de comportamiento, el análisis de procesos. El enfoque además, reconoce los aprendizajes previos y de la experiencia. Los atributos del enfoque son:

- a. Los procesos: Como acciones articuladas que parten de información de entrada para alcanzar unos determinados resultados, en un ámbito organizacional, mediante diversos recursos, información de entrada o de contexto, de conocimiento de los que se va a hacer, y aún disposición a la actuación y a la motivación desde un inicio. Procesamiento, como análisis, comprensión, argumentación, proposición y actuación de contexto. Y un final identificable, como determinación de resultado, realización de actividad, elaboración de producto o resolución de problema.
- b. Los desempeños: se refiere a la actuación en la realidad, mediante el logro de acciones, análisis o resolución de problemas. Implican procesos meta cognitivos, al comprometer capacidades, habilidades, saberes, corregir errores y mejorar de manera continua.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
REDEFINIDA POR CICLOS PROPEDÉUTICOS
Resolución 8958 Octubre 13 de 2011 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT. 800.124.023-4

- c. Los contextos: refiere a los entornos, ambientes, macro situaciones y ámbitos en los cuales se desenvuelve el ser humano desde contextos laboral – profesional – investigativo. Ello implica aprender a abordar las características particulares, las significaciones y las variaciones.
- d. La ética: como compromiso atropoyetico, desde valores universales de justicia, solidaridad, sostenibilidad, flexibilidad, alteridad.

ARTÌCULO 44. EL REPORTE DE AVANCE POR EVALUACIÓN. Para determinar la valoración y establecer el reporte de evaluación, se tienen en cuenta los criterios de proceso, desempeño, contexto y ética, tal como se presentaron en el artículo anterior. Como resultado de ello, el reporte puede señalar las categorías de:

- a. Mejor práctica
- b. Competente
- c. Aprobado
- d. Aplazado

La calificación de **Mejor Práctica**, resulta de valorar al participante que logra, desde las evidencias que reúne y presenta, establecer eficiencia en el proceso, desempeño, ajuste al contexto con cuidado ético de las condiciones de buen resultado, adecuada velocidad de cambio y sujeción al estándar validado con norma. La valoración se establece en el 100% de rendimiento.

La calificación de **Competente**, representa al participante que logra entender el proceso y desempeño y moviliza sus capacidades para asociarlas en la búsqueda de la competencia, desde contextos diversos, comparado con el objetivo trazado alcanzándolo con satisfacción. La valoración se establece entre el 80% y el 90% del rendimiento.

La calificación de "**Aplazado**", es el análisis de los resultados, al comparar las evidencias que presentó el estudiante o participante y los objetivos acordados para el desempeño, por lo que deberá remitir al proceso nuevas evidencias de sus logros, o en su defecto, reiniciar un proceso de formación para reforzar en las capacidades que aún no domina. La valoración se establece entre 0 y 79% del rendimiento.

ARTÌCULO 45. OPERACIONALIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN. El procedimiento de actividades de evaluación, son una estrategia de control que la administración del programa establece, para asegurarse que el estudiante o participante cumple con los requisitos académicos de aprendizaje en el camino de modificar sus capacidades, para lograr competencias. Se valora de acuerdo con las siguientes pautas:



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR REDEFINIDA POR CICLOS PROPEDÉUTICOS

Resolución 8958 Octubre 13 de 2011 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL NIT. 800.124.023-4

PAUTAS DE VALORACIÒN	EVIDENCIA	EXCELENCIA	CALIDAD	ACEPTACIÒN	POR MEJORAR
COMPARACIÒN	ESTADO DEL ARTE INFORME DE PLANEACIÒN DE LA EVIDENCIA REGISTRO DEL PROCESO DE ARGUMENTACIÒN REGISTRO DE VALIDACIÒN CON ACTORES	SE AJUSTA A VARIOS CONTEXTOS	VIABLE EN CONTEXTO DE DISEÑO	EN CONTEXTO POSIBLE	NO SE VISUALIZA CONTEXTO
CLARIDAD	INFORME NARRATIVO: ESCRITO, ORAL, VISUAL MAPA, GRÁFICO, CARTOGRAFÍA QUE APOYA LA ARGUMENTACIÓN SOPORTE DE PRESENTACIÓN	MEJORA LA PLANEACIÒN	AJUSTADO A LA PLANEACIÒN	VIABLE CON AJUSTES EN PLANEACIÒN	SE ALEJA DE PLANEACIÒN
PERTINENCIA	ANÀLISIS PROSPECTIVO ALINEACIÒN ESTRATÈGICA NACIONAL, REGIONAL, DEPARTAMENTAL, LOCAL, SECTORIAL DEFINICIÒN DE POBLACIÒN OBJETIVO Y POBLACIÒN CARENCIADA VIABILIDAD FINANCIERA DE LA PROPUESTA	FACTIBLE, TÈCNICA, POLÌTICA, ECONÒMICA, SOCIAL, CULTURAL	FACTIBLE EN TRES VARIABLES	FACTIBLE EN DOS VARIABLES	FACTIBLES EN UNA VARIABLE

TITULO CUARTO. DE LOS ESTÍMULOS Y SERVICIOS

CAPITULO 1. ESTIMULOS ACADÉMICOS

ARTICULO 46. La Institución Universitaria ITA Buga, estimulará a sus estudiantes en razón de su rendimiento académico con los siguientes beneficios:

- a. Matrícula Académica de Honor.
- b. Mención de Honor.
- c. Tutor de Docencia.
- d. Tutor Administrativo.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
REDEFINIDA POR CICLOS PROPEDÉUTICOS
Resolución 8958 Octubre 13 de 2011 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT. 800.124.023-4

- e. Premio a la Investigación y postulación como Joven Investigador.
- f. Exoneración de pago de derechos de matrícula.

ARTÌCULO 47. MATRÌCULA ACADÈMICA DE HONOR. Denomínese matrícula de honor, al estímulo dado a dos (2) estudiantes de pregrado y postgrado que en cada programa académico, alcancen el mayor promedio de calificación en el semestre inmediatamente anterior, siempre y cuando cumplan durante el semestre con los siguientes requisitos:

- a. Haber aprobado todos los módulos cursados.
- b. No estar repitiendo módulos.
- c. Tener promedio crédito superior al 90%.
- d. No haber sido sancionado disciplinariamente.
- e. No haber aplazado módulos.
- f. Haber matriculado todos los módulos y créditos, correspondientes a su momento académico (semestre).

PARÀGRAFO 1. La matrícula académica de honor, es un reconocimiento académico que se estimula con el valor del derecho de matrícula del semestre en que se obtuvo el beneficio.

PARÀGRAFO 2. Admisiones y Registro Académico, verificará el cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento y pasará a la Secretaria General para proceder a elaborar la Resolución respectiva.

ARTÌCULO 48. MENCIÒN DE HONOR. Es la conferida por el Consejo Académico a los estudiantes que hayan obtenido un promedio crédito superior a 90%. En su informe de notas aparecerá estudiante sobresaliente y podrá matricular hasta veintiséis (26) créditos en el siguiente semestre, según lo disponga el Director de Centro.

PARÀGRAFO. Los estudiantes que obtengan la mención de honor, sor considerados como Estudiantes Sobresalientes.

ARTÌCULO 49. TUTOR DE DOCENCIA. Podrán ser tutores de docencia los estudiantes sobresalientes, para ello, deberán ser preparados en esta labor y en la investigación en la Institución Universitaria ITA Buga. Entre otras, deben desarrollar las siguientes funciones:



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
REDEFINIDA POR CICLOS PROPEDÉUTICOS
Resolución 8958 Octubre 13 de 2011 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT. 800.124.023-4

- a. Apoyar procesos de orientación de estudiantes.
- b. Acompañar a los estudiantes en la realización de prácticas de laboratorios, talleres y otras prácticas que se estime conveniente en los diferentes módulos.
- c. Apoyar procesos de valoración de evidencias y revisiones éticas de las mismas para procesos de realimentación y reporte de evaluaciones.
- d. Prestar asistencia de laboratorios.
- e. Preparar, asistir y evaluar las prácticas de laboratorio.
- f. Asistir al docente.

PARÀGRAFO 1. Mecanismo de inscripción y selección de aspirantes a ser tutores Docentes:

- 1. Tener matrícula vigente,
- Haber cursado y aprobado los tres, (3) primeros momentos o semestres de técnico profesional; el quinto (5) momento o semestre de tecnología y el séptimo (7) momento o semestre de profesional universitario.
- 3. Tener un promedio acumulado superior al 80% y 90% en el módulo en el cual se postula para ser auxiliar.
- 4. No haber perdido módulos o logros que integren el área a la cual aspira.
- 5. Tener disponibilidad horaria para desempeñarse como tal.
- Comprometerse para asistir y participar en los seminarios y talleres, en la capacitación del cómo y el qué enseñar, lo mismo que en el aprendizaje de una segunda lengua.

PARÀGRAFO 2. Corresponde al Consejo Directivo, definir el valor de la hora del auxiliar de docencia y del auxiliar administrativo.

ARTÍCULO 50. TUTOR ADMINISTRATIVO. Es aquella actividad administrativa que se asigna a un estudiante, para desempeñar una labor de apoyo institucional, previo el lleno de los requisitos que para tal efecto, se establezcan en el Consejo Académico.

PARÀGRAFO 1. Requisitos para prestar el servicio de Tutor Administrativo:



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
REDEFINIDA POR CICLOS PROPEDÉUTICOS
Resolución 8958 Octubre 13 de 2011 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT. 800.124.023-4

- a. Tener matrícula vigente.
- b. Haber cursado y aprobado los tres (3) primeros momentos o semestres de técnico profesional, el quinto (5º) momento o semestre de tecnología y el séptimo (7) momento o semestre de profesional universitario.
- c. Demostrar la limitación económica para el pago de su matrícula al efectuar la solicitud, para desempeñarse como tutor administrativo.

PARÀGRAFO 2. La intensidad horaria será hasta de diez (10) horas semanales.

PARÀGRAFO 3. Para efectos de la selección de los estudiantes aspirantes a tutor administrativo y tutor docente, se conforma un comité integrado por:

- a. Coordinador de Investigación, quien actuará como Presidente.
- b. Coordinador de Bienestar Institucional, quien actuará como Vicepresidente.
- c. Secretaría General.
- d. Representante de Estudiantes ante el Consejo Académico.
- e. Admisiones y registro Académico, quien actuará como Secretario Técnico del Comité.

PARÀGRAFO 4. Se faculta al Comité, para definir los procedimientos requeridos, para la selección de los estudiantes.

ARTÌCULO 51. PREMIO A LA INVESTIGACIÓN Y EL EMPRENDIMIENTO. Se establece un reconocimiento semestral al mejor trabajo de investigación y de emprendimiento por programa académico, elaborado por los estudiantes y su cuantía será determinada por el Consejo Directivo.

PARÀGRAFO 1. Previa recomendación del Coordinador de Investigación, el Consejo Académico reglamentará los criterios para la calificación de estos trabajos.

PARÁGRAFO 2. La Institución Universitaria ITA Buga, dejará constancia en la hoja de vida académica, de todos los reconocimientos a que se hubiere hecho merecedor el estudiante.

PARÀGRAFO 3. El Consejo Académico proclamará anualmente a los beneficiarios de estos reconocimientos, en ceremonia especial.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
REDEFINIDA POR CICLOS PROPEDÉUTICOS
Resolución 8958 Octubre 13 de 2011 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT. 800.124.023-4

ARTICULO 52. EXONERACION DE PAGO DE DERECHOS DE MATRICULA. La Institución Universitaria ITA Buga, exonerará de pago semestral de derechos de matrícula a los estudiantes que integren los grupos artísticos <u>ad honorem</u> debidamente organizados y reconocidos por la Institución, así como a sus deportistas más destacados, siempre y cuando cumplan con los demás requisitos que para el efecto exijan las disposiciones que reglamentan estos reconocimientos, en especial:

- a. Para hacerse acreedor a este beneficio el estudiante deberá tener matriculado el 100% del plan de estudios y no haber sido sancionado disciplinariamente.
- b. Poseer un promedio en todos los módulos igual o superior a cuatro cero, (4.0) equivalente al 80% del rendimiento.
- c. La exoneración de pago de derechos de matrícula por la actuación sobresaliente de los deportistas, o por la participación en los grupos artísticos, la hará el Consejo Académico de la Institución previa recomendación de la oficina de Bienestar Universitario o quien haga sus veces.
- d. La exoneración deberá basarse en la participación, representación e imagen que a diferentes niveles brinden de la Institución, los estudiantes integrantes de estas actividades. La sola pertenencia a ellas no implica la concesión de este reconocimiento.

PARAGRAFO: Entre los deportistas destacados la Institución seleccionará hasta 10 de ellos para hacerlos acreedores a este reconocimiento.

CAPITULO 2. SERVICIOS DE BIENESTAR

ARTÌCULO 53. La Institución Universitaria ITA Buga, mantendrá programas de bienestar, entendidos como el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psicoafectiva, espiritual y social de los estudiantes, docentes y personal administrativo, para lo cual destinará no menos del dos por ciento (2%) de su presupuesto de funcionamiento para lo cual tendrá los siguientes servicios:

1. Programas de salud.

- a. Servicio de complemento médico, al ofrecido por las empresas prestadoras de servicios de salud.
- b. Servicio de complemento odontológico.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
REDEFINIDA POR CICLOS PROPEDÉUTICOS
Resolución 8958 Octubre 13 de 2011 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT. 800.124.023-4

- c. Consejería psicológica para entrevista de admisión, asesoría y seguimiento del plan de estudios, selección de programas para continuar a un nuevo ciclo, asesoría familiar, etc.
- d. Servicio de enfermería para primeros auxilios, prevención y atención de emergencias, consultas y asesoría en salud ocupacional.
- e. Promoción y Prevención.
- 2. **Programa de Recreación y Deportes**. La Institución Universitaria ITA Buga, garantizará campos y escenarios deportivos, con el propósito de facilitar el desarrollo de estas actividades en forma permanente. Además para:
- a. Caminatas.
- b. GYM.
- c. Jornadas deportivas institucionales e interinstitucionales.
- d. Actividades lúdicas.
- 3. Programa de Promoción Socioeconómica, Cultural y de Desarrollo Humano.
- a. Escuela de Música.
- b. Danzas folclóricas y Danza Moderna.
- c. Teatro.
- d. Jornadas culturales.
- e. Intercambio cultural interinstitucional.
- f. Ceremonias de graduación.
- g. Inducción y reinducción (filosofía, valores, principios).
- h. Talleres de crecimiento personal, autoestima, convivencia y resolución de conflictos, formación moral, espiritual.
- i. Educación ambiental.
- j. Talleres de orientación artística, audiciones, exposiciones de plástica, recitales.
- k. Asistencia y asesoría social a la familia de los estudiantes.
- 4. Programa de Promoción Socio económica. La Institución Universitaria ITA Buga, establecerá con las instituciones financieras oficiales, líneas de crédito destinadas a estudiantes de pregrado y posgrado.

Con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en la institución, se establecerán políticas de créditos con ejecución en el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, ICETEX, los Fondos Educativos Departamentales y



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
REDEFINIDA POR CICLOS PROPEDÉUTICOS
Resolución 8958 Octubre 13 de 2011 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT. 800.124.023-4

Municipales que para tales fines se creen. Con estas entidades se determinarán las modalidades, parámetros para el pago que por concepto de derechos pecuniarios se exijan siempre en planes de fomento y de subsidios en intereses y capital.

Otros apoyos socio económicos serán:

- a. Adjudicación de becas.
- b. Subsidio de apoyo por labores institucionales.
- c. Observatorios de empleos, emprendimientos y fondos de investigación.
- 5. Proporcionar a los estudiantes servicios adecuados y actualizados de biblioteca, hemeroteca y videoteca.

PARÀGRAFO. Para recibir los beneficios anteriores se procederá de acuerdo con la reglamentación establecida para cada uno de ellos, emanada de la Coordinación de Bienestar Institucional.

CAPITULO 3. DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

ARTÌCULO 54. Tal como lo establece el artículo 3º de este reglamento, los estudiantes de la Institución Universitaria ITA Buga, tienen todos los deberes y derechos consagrados en la Constitución, las Leyes y Reglamentos de la Institución. En especial tienen derecho a:

- a. Elegir y ser elegido para los diferentes organismos en donde tenga representación y participación.
- b. Ser atendido en las solicitudes presentadas y recibir respuesta oportuna a las mismas.
- c. Acompañamiento y orientación docente, utilización de las instalaciones, materiales y bienes muebles del Instituto, según su disponibilidad y reglamento de uso, cuidando a su vez de ellos.
- d. Hacer uso racional de los servicios de extensión y Bienestar Institucional.
- e. Recibir tratamiento respetuoso por parte de las autoridades, docentes, condiscípulos y demás integrantes de la comunidad de la Institución Universitaria ITA Buga.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
REDEFINIDA POR CICLOS PROPEDÉUTICOS
Resolución 8958 Octubre 13 de 2011 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT. 800.124.023-4

- Ser exaltado y reconocido por los méritos académicos, deportivos culturales y de investigación.
- g. Dentro de la Constitución, las Leyes de la República y los reglamentos de la Institución, ejercer el derecho de asociación.

ARTÌCULO 55. Son deberes del estudiante:

- a. Acatar y respetar la Constitución, las Leyes y los reglamentos de la Institución.
- b. Participar en las actividades que programe la Institución.
- c. Observar buen comportamiento dentro de la Institución Universitaria ITA Buga y en los sitios, bienes y actos en donde represente a la Institución.

ARTÌCULO 56. FOMENTO A LA MOVILIDAD. La Institución Universitaria ITA Buga, fomentará la movilidad nacional e internacional de sus estudiantes, potenciando la suscripción de convenios con otras IES y optimizando el número de dotación de becas de movilidad en cooperación con organizaciones e instancias nacionales e internacionales.

Los estudiantes que disfruten de una plaza de movilidad, cubierta o no por una beca, en una IES en convenio, en la institución de destino o en la Institución Universitaria ITA Buga, estarán sujetos a las mismas condiciones académicas, en los términos suscritos por convenio.

ARTÌCULO 57. PROGRAMAS DE ASESORAMIENTO. La Institución Universitaria ITA Buga, establecerá para cada una de sus titulaciones, programas de asesoramiento para que los estudiantes puedan planificar adecuadamente sus planes de estudio, entre las opciones previstas en los programas con registro calificado. De manera tal, que en el marco del número de créditos matriculados, tengan opciones de flexibilidad en su formación profesionalizante.

Para el caso de estudiantes de los últimos cursos o momentos de cada ciclo, se establecerán programas de información y asesoramiento sobre los ciclos superiores a los que pueden acceder.

ARTÌCULO 58. PROGRAMAS DE INSERCIÒN LABORAL. La Institución, establecerá programas de orientación profesional e inserción laboral que incrementen las posibilidades de la inserción socio — laboral de estudiantes y titulados demandantes de empleo, o de oportunidades y posibilidades de emprendimiento. Así mismo proporcionará asistencia para su incorporación al mercado laboral y su permanencia.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
REDEFINIDA POR CICLOS PROPEDÉUTICOS
Resolución 8958 Octubre 13 de 2011 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT. 800.124.023-4

PARÀGRAFO 1. La elaboración, gestión y control de los programas de orientación y asistencia, se llevarán a cabo con la adecuada difusión entre los estudiantes. Para ello, la institución fomentará la suscripción de acuerdos con empresas e instituciones para incrementar los programas de inserción laboral.

PARÀGRAFO 2. Con cargo a la oficina de Bienestar Institucional, se creará un observatorio de empleo y emprendimiento de sus egresados, que se encargará del seguimiento de dicha inserción en el transcurso de los años.

ARTÌCULO 59. ESTUDIANTES CON NECESIDADES ACADÈMICA ESPECIALES. La Institución Universitaria ITA Buga, prestará apoyo y asesoramiento académico adecuados a los estudiantes con necesidades académicas especiales, entre las que se distinguen las siguientes:

- a. Estudiantes es situación de discapacidad.
- b. Estudiantes embarazadas o estudiantes con hijos a cargo, menores de tres años o personas mayores ascendientes.
- c. Estudiantes que necesiten compaginar los estudios con la actividad laboral.
- d. Estudiantes que sean deportistas de alto nivel o alto rendimiento.
- e. Estudiantes con otras situaciones personales de grave dificultad, tales como víctimas de maltrato o violencia de género.

ARTÌCULO 60. DERECHOS POR NECESIDADES ESPECIALES. Estudiantes con necesidades académicas especiales que tendrán los siguientes derechos:

- a. Asesoramiento y servicios de apoyo especial desde la oficina de Bienestar Institucional.
- b. Verificación de la condición del estudiante, una vez se reporte la dificultad debiendo estar terminada con la acción mejoradora, antes del comienzo del siguiente curso, para el establecimiento de los procedimientos de actuación y seguimiento.
- c. Evaluación para seguimiento del plan de estudios, con la oportuna supervisión técnica de parte de la Unidad Académica a la que pertenece, para establecer la necesidad de adaptaciones curriculares y de evaluación, itinerarios, estudio a tiempo parcial o estudios alternativos en función de las necesidades académicas especiales.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
REDEFINIDA POR CICLOS PROPEDÉUTICOS
Resolución 8958 Octubre 13 de 2011 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT. 800.124.023-4

- d. Desarrollo de las acciones prescritas para garantizar el egreso anticipado o por terminación del ciclo exitoso del estudiante.
- e. Orientación sobre los recursos existentes para estudiantes con discapacidad, así como la forma de poder disponer de ellos.
- f. Información y asesoramiento en materia de situaciones de discapacidad a la comunidad universitaria.
- g. Gestión ante instancias complementarias o subsidiarias, para atender demandas que planteen los estudiantes en situación de discapacidad, que no puedan resolverse con los recursos existentes en la institución en ese momento.
- h. Fomento a la colaboración con las entidades vinculadas con las situaciones de discapacidad y promover convenios de colaboración.
- i. En los casos de estudiantes deportistas de alto rendimiento, atender las solicitudes de cambios de horarios y grupos, así como respecto a los límites de permanencia establecidos.

TITULO QUINTO. DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO 1. DE LA FINALIDAD Y LOS PRINCIPIOS DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 61. FINALIDAD. En armonía con los principios generales del presente Reglamento, el régimen disciplinario está orientado a prevenir, corregir y sancionar conductas contrarias a la vida institucional.

ARTÍCULO 62. PRINCIPIOS. El régimen disciplinario se aplicará, previa observancia de los siguientes principios.

- a. Legalidad. Los estudiantes de la Institución Universitaria ITA Buga, sólo serán investigados y sancionados disciplinariamente cuando por acción u omisión incurran en conductas que atenten contra la vida institucional y están previamente definidas como faltas en las normas que se adoptan con el artículo 3 del presente reglamento y demás normas concordantes.
- Debido Proceso. Todo estudiante que incurra en una conducta definida como falta disciplinaria, deberá conservar el debido proceso conforme a las leyes sustantivas y procesales preexistentes a la falta disciplinaria que se le atribuya, previamente



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
REDEFINIDA POR CICLOS PROPEDÉUTICOS
Resolución 8958 Octubre 13 de 2011 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT. 800.124.023-4

establecidas y observando la plenitud de las formas del procedimiento regulado en la Constitución y las normas colombianas.

- c. Reconocimiento de la Dignidad Humana. Todos los estudiantes tienen derecho a ser tratados con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
- d. Presunción de Inocencia. Todo estudiante a quien se atribuya una falta disciplinaria, se presume inocente, mientras no se declare legalmente su responsabilidad en fallo ejecutoriado.
- e. Cosa Juzgada. Nadie podrá ser investigado más de una vez por una misma acción u omisión constitutiva de falta disciplinaria, aún cuando a ésta se le dé una denominación diferente.
- f. Celeridad del Proceso. El funcionario competente impulsará oficiosamente el procedimiento y suprimirá los trámites y diligencias innecesarias.
- g. Igualdad ante la Ley. Todas las personas son libres e iguales ante la Ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de género, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión, política o filosófica.
- h. Prevalencia de Principios. En la interpretación y aplicación del Régimen Disciplinario prevalecerán los presentes principios, la Constitución Política y las normas legales que les sean compatibles.
- Revisión. Recurso extraordinario de revisión.

CAPITULO 2. DE LAS CONDUCTAS CONTRARIAS A LA VIDA INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 63. Son conductas contrarias a la vida institucional, aquellas que atenten contra el orden académico o contra la Ley, los Estatutos y Reglamentos de Instituciones de Educación Superior, de las cuales se enuncian:

a. Fraude en Actividades Evaluativas. Se entiende por fraude el hecho de copiar o tratar de usar información sin autorización del autor, o facilitar en cualquier forma que otros lo hagan. Se asimilará como fraude, el plagio, la sustracción y obtención de cuestionarios, la trascripción no autorizada o indebida o cualquier otra violación de los derechos de autor.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
REDEFINIDA POR CICLOS PROPEDÉUTICOS
Resolución 8958 Octubre 13 de 2011 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT. 800.124.023-4

- b. Suplantación. Se entiende por suplantación, sustituir a un estudiante en la presentación de una actividad evaluativa o permitir ser sustituido en ella.
- c. Falsificación. Se entiende por falsificación, la alteración de documentos, rúbrica, el uso de documentos falsos y la mutación de la verdad por cualquier otro medio para fines académicos.
- d. Las demás señaladas en normas concordantes.

Las conductas aquí descritas, se sancionarán como una falta grave a los deberes reglamentarios.

CAPITULO 3. DE LA RESPONSABILIDAD Y LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

ARTÌCULO 64. RESPONSABILIDAD. Los estudiantes de la Institución incurren en responsabilidad por violación de la Constitución, las Leyes, los estatutos, el presente reglamento; los demás regímenes de las Instituciones de Educación Superior aplicables y las disposiciones de los organismos y funcionarios de la Institución, incurriendo en responsabilidad por acción u omisión.

ARTÌCULO 65. FALTAS. Constituyen falta disciplinaria, además de las conductas contrarias a la vida institucional, las que a continuación se enuncian:

- a. Toda violación a lo consagrado en el Artículo 3 y 57.
- b. Obstaculizar o impedir la aplicación de los reglamentos.
- c. Usar, con fines diferentes a los que han sido destinados o autorizados, los bienes muebles o inmuebles de la Institución Universitaria ITA Buga.
- d. Todo acto que perturbe o impida las actividades académicas, administrativas y de bienestar que se realicen en la Institución o en los sitios donde se le represente.
- e. Coartar o impedir la participación de los integrantes de la comunidad académica en los procesos de escogencia de sus representantes a los diferentes organismos de dirección de la Institución.
- f. Toda conducta que esté señalada como delito o contravención en las normas legales.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
REDEFINIDA POR CICLOS PROPEDÉUTICOS
Resolución 8958 Octubre 13 de 2011 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT. 800.124.023-4

ARTÌCULO 66. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS. Para efectos de la sanción, las faltas disciplinarias pueden ser graves y leves. Las Faltas Graves y Leves se determinarán entre otros, según su naturaleza, efectos, modalidades, circunstancias y efectos determinantes en atención a los siguientes criterios:

- a. La naturaleza se apreciará por su aspecto disciplinario y si se ha producido escándalo o mal ejemplo o se ha causado perjuicio.
- b. Las modalidades y circunstancias, se apreciarán de acuerdo con el grado de participación en la comisión de la falta y la existencia de las circunstancias agravantes que rodearon el hecho.
- c. Los antecedentes personales del infractor.

PARÀGRAFO. Se consideran circunstancias agravantes de las conductas que constituyen falta disciplinaria, las siguientes:

- a. Reincidir en la comisión de las faltas.
- b. Realizar el hecho en complicidad con estudiantes y otros servidores de la Institución.
- c. Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por sus compañeros, docentes y superiores.
- d. Cometer la falta para ocultar otra.
- e. Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otro u otros.

CAPITULO 4. DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÌCULO 67. Las faltas disciplinarias dan lugar a la imposición de sanciones, según la gravedad de las mismas. Podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a. Amonestación verbal, sin constancia en la hoja de vida académica.
- b. Amonestación escrita.
- c. Matrícula condicional.
- d. Expulsión de la Institución.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
REDEFINIDA POR CICLOS PROPEDÉUTICOS
Resolución 8958 Octubre 13 de 2011 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT. 800.124.023-4

PARÀGRAFO. Todas las sanciones disciplinarias se harán constar para efectos internos, en la hoja de vida académica del estudiante sin perjuicio de las sanciones penales cuando hubiere lugar a ellas.

ARTÌCULO 68. COMPETENCIA PARA INVESTIGAR Y SANCIONAR. Serán competentes para investigar y sancionar los Directores de Centro y de Sede de la Institución, quienes conocerán en primera instancia y los respectivos Consejos de Unidad y de Sede que conocerán en segunda instancia.

PARÀGRAFO 1. Las investigaciones se adelantarán, observando el procedimiento contemplado en este reglamento y las sanciones a imponer serán las contempladas igualmente en él.

PARÀGRAFO 2. A excepción de las sanciones de anulación de una prueba o de retiro de una clase o prueba, que serán aplicadas por el Docente o delegado correspondiente, la de amonestación, será impuesta por el Director de Centro y/o de Sede.

ARTÌCULO 69. RECURSOS. Salvo disposición en contrario, toda decisión de carácter sancionatorio, es susceptible de los recursos de reposición y apelación en los siguientes términos:

a. Recurso de Reposición. El recurso de reposición se interpondrá ante la misma autoridad que tomó la decisión, a fin de que se revoque, reforme, adicione o aclare, y en subsidio, se interpondrá el de apelación, en acatamiento al Principio de celeridad.

PARÀGRAFO. Recurso de Revisión. El recurso de revisión procede ante nuevas pruebas que no hayan sido conocidas o llevadas en debate y hagan variar la decisión.

ARTÌCULO 70. PROCEDIMIENTO. El estudiante investigado, se denomina disciplinado a partir del momento en que se escuche en versión en presencia del Representante de los Estudiantes. Su versión se tomará sin juramento y en ella expresará sobre los hechos por los cuales se llama y si a bien lo considera, aportará las pruebas que considera hará valer.

PARÀGRAFO 1. El Director de Centro y/o de Sede y el Consejo de Unidad y/o de Sede, podrán tomar nota testimonial, si el disciplinado lo solicita como medio de prueba.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
REDEFINIDA POR CICLOS PROPEDÉUTICOS
Resolución 8958 Octubre 13 de 2011 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT. 800.124.023-4

PARÀGRAFO 2. Culminado lo indicado en la versión y medios de prueba, el disciplinado presentará los alegatos de conclusión en un término improrrogable de cinco (5) días hábiles y al final se dictará el fallo correspondiente.

PARÀGRAFO 3. A excepción de las sanciones de anulación de una prueba, del retiro de una clase o prueba, que proceden de plano, la autoridad a la cual competiere la aplicación de una sanción, observará el procedimiento consagrado en este reglamento.

ARTÌCULO 71. DISPOSICIONES ESPECIALES. Los procedimientos se podrán clasificar como:

- a. Estados de Excepción. En caso de que el Consejo Directivo declare la perturbación grave del orden dentro de la Institución, o en una o varias de sus dependencias o sedes, se aplicará el procedimiento que para el efecto expida el Consejo Directivo en aras del restablecimiento del orden turbado. El Consejo Directivo determinará el tiempo dentro del cual podrá aplicarse este régimen de excepción.
- b. Vacíos y Deficiencias. Los vacíos y deficiencias del régimen disciplinario general, serán llenados, en lo que sea compatible y atendida la naturaleza del sujeto disciplinado, con los principios generales disciplinarios y lo previsto en el Código Único Disciplinario vigente (Ley 734 de 2002) y las normas que lo modifiquen, complemente o sustituyan.

ARTÌCULO 72. NOTIFICACIONES. Toda decisión de carácter particular deberá ser notificada al interesado, personalmente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la misma.

PARÀGRAFO. Cuando no fuere posible efectuar la notificación personal en el término indicado, ella se hará por fijación de copia de la decisión en las carteleras de la Institución, donde permanecerá fijada por tres (3) días hábiles, de todo lo cual se dejará la respectiva constancia. Vencido este término, se entenderá efectuada la notificación.

CAPITULO 5. DISPOSICIONES FINALES

ARTÌCULO 73. PUBLICIDAD DEL REGLAMENTO. El presente reglamento debe entregarse por una sola vez a cada estudiante y docente.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
REDEFINIDA POR CICLOS PROPEDÉUTICOS
Resolución 8958 Octubre 13 de 2011 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT. 800.124.023-4

ARTÍCULO 74. MODIFICACIONES. Toda modificación parcial o total al presente reglamento, deberá ser considerada en primera instancia por el Consejo Académico y aprobada definitivamente por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 75. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga expresamente el acuerdo 009 de octubre 9 del 2008 y todas las normas que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

Dado en Guadalajara de Buga, a los dieciséis (16) días del mes de mayo de 20/13

JORGE HUMBERTO VASQUEZ RACINES

Presidente del Consejo

MARIA DEL CARMEN SOTO B. Secretaria del Consejo

Maria S.